

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001-3103-019-2019-00189-00

SANTIAGO DE CALI, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Dentro del presente asunto se tiene que:

1. El 15 de enero de 2021 la demandada METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. a través de apoderado judicial y estando dentro del término de traslado de la demanda presentó contestación a la demanda y a la subsanación, excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio (art. 206 CGP) y solicitó pruebas.

Visto lo anterior, el despacho le reconocerá personería jurídica al apoderado judicial de la parte demandada y glosara al expediente la contestación de la demanda y de la subsanación.

2. El 18 de enero de 2021 el apoderado judicial de la demandada por encontrarse aún en término presentó escrito con respuesta de complementación a la contestación de la demanda y a la subsanación. En dicho escrito además de ratificarse en el contenido del escrito de fecha 15 de enero de 2021, presento nuevas pruebas y solicitó se le otorgue plazo de 10 días para presentar dictamen de conformidad con el artículo 227 del C.G. P., la cual será glosada al expediente.

Como quiera que el demandado ya agotó la etapa de notificación, contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, se ordenara dar traslado a las excepciones en los términos del artículo 110 del C.G.P., así mismo se ordenará el traslado de la objeción al juramento estimatorio realizado por la demandada METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., de conformidad con el artículo 206 del CGP.

Advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada envió, a través de correo electrónico la contestación de la demanda y la subsanación, así como la respuesta complementaria, a la parte actora para su conocimiento, quien confirmó recibido. Sin embargo, el despacho le compartirá el link de acceso al expediente electrónico a través del correo electrónico del apoderado, esto es al correo: alan@delrivasquez.com

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR al expediente para que obre y conste, el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., en escritos del 15 y 18 de enero de 2021, quien propuso excepciones de mérito, pruebas y objetó el juramento estimatorio, así mismo, pidió se le otorgara un plazo de 10 días, para presentar dictamen de conformidad con el 227 del C.G. P. a lo cual el despacho accederá .

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor MANUEL ANTONIO GARCIA GIRALDO identificado con la C.C. 81.741.388 y con la T.P. No. 191849 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandada METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., para que actúe de acuerdo a las facultades concedidas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que aporte o solicite pruebas relacionadas con la estimación de los perjuicios materiales que hizo en la demanda, en virtud de la objeción al juramento estimatorio planteada por METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., (Art. 206 del CGP).

CUARTO: DAR el correspondiente traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados, por encontrarse agotados las etapas procesales que anteceden (Art. 110 del CGP).

QUINTO: COMPARTIR el link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte actora a través del correo electrónico alan@delrivasquez.com

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: FEBRERO 02 DE
2021



Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d552658181f327b38c31a7f71cdb50601070c78393f8b2c089fb054e8ce091b7**
Documento generado en 01/02/2021 08:25:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>